

b. Actualización de datos de laboratorio según situación clínica o puntaje:

Conforme la situación clínica de emergencia o al puntaje de PELD asignado a cada paciente en lista, la misma deberá ser actualizada por el centro de trasplante de acuerdo al siguiente esquema:

Código cero: Prioridad absoluta. Fallo agudo, complicación post trasplante.

PELD mayor a 25: Con complicación que requiere el ingreso a UCI. Transcurridos 7 días considerarse como urgencia 0

PELD 22 – 25 Cada siete días, Prioridad nacional

PELD 15 – 22: Cada tres meses, Prioridad de cada centro

PELD menor a 15: Cada seis meses. Evaluar y lista de espera.

Consideraciones:

1. El esquema precedente establece la mínima actualización que se debe presentar, quedando a criterio del profesional autorizado la actualización con una frecuencia mayor a la requerida.
2. Si el paciente no es actualizado de acuerdo a los plazos indicados para cada situación establecida por puntaje de MELD/PELD, el mismo será reasignado a su menor puntaje de MELD/PELD previo.
3. Si el paciente fue inscripto por primera vez y no es actualizado de acuerdo al plazo indicado para su situación establecida por puntaje de MELD/PELD, al no tener otro puntaje previo, pasará a la situación de inactivo temporal.
4. La inscripción con puntaje MELD/PELD mayor o igual a 20 (veinte), podrá realizarse vía mail, debiendo enviar de forma física, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas laborables siguientes los formularios de inscripción y los documentos de respaldo, según corresponda, firmado por el jefe del equipo de trasplantes a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
5. La inscripción y actualización de los pacientes con puntaje MELD/PELD menor a veinte (20), se realizará a través de los formularios vigentes con sus respectivas constancias. Dicha documentación será firmada por el jefe del equipo de trasplantes y deberá ser enviada a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
6. El fallecimiento y la baja transitoria (inactivo temporal) o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en lista de espera, deberá ser comunicado en forma inmediata a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT vía mail, esta información deberá ser remitida por el o la coordinadora de la unidad trasplantadora acompañada de la firma de responsabilidad del Jefe de la unidad y será

actualizada por el Coordinador Intrahospitalario de la unidad médica acreditada los 5 (cinco) primeros días de cada mes. (*Resolución de Inscripción en Lista de Espera Nacional Única*).

7. Los pacientes en situación de inactivo por un período menor o igual a doce (12) meses, conservarán su fecha inicial de ingreso en lista de espera. Superado este período perderán la antigüedad en la misma.
8. Debido a que en nuestro país existen instituciones acreditadas en otras ciudades para la realización de trasplante hepático, la asignación de órganos se distribuirá por zonas y los órganos de donantes de la zona y su área de influencia serán asignados a los pacientes de la lista de espera de esa zona, tomando en cuenta su situación en la lista de acuerdo al MELD/PELD.
9. En caso de no existir un posible receptor en la lista zonal, el INDOT notificará a los equipos de trasplante y procederá a la asignación a otro posible receptor de otra zonal coordinando la logística respectiva para el mantenimiento del donante, la cirugía de extracción del órgano y la movilización del equipo médico y/o del órgano para que sea trasplantado.
10. Los donantes hepáticos identificados en ciudades diferentes a donde se encuentran los equipos de ablación y trasplante, deberán ser procurados por el equipo que tenga el paciente inscrito en Lista de espera nacional con el MELD/PELD más alto al momento de la oferta, en caso de no acudir deberán presentar ante el INDOT las justificaciones respectivas, las mismas que serán analizadas en el Comité Técnico que emitirá su parecer.

C) Situaciones especiales: Algunas patologías podrán entrar en lista de espera bajo condición especial y obtendrán un puntaje adicional.

C.1. Pacientes Adultos

Patologías o situaciones que podrán ser consideradas (Puntaje Adicional de MELD):

Se consideran situaciones especiales en pacientes con Cirrosis Hepática:

- b. Hepatocarcinoma confirmado por al menos una técnica de imagen (TAC trifásico multicorte o Angio-RMN y excepcionalmente por biopsia hepática en caso de duda):
 - i. Se asignará un puntaje MELD de 18 de entrada si cumple con los criterios de Milán (una masa única de hasta 5 cm o hasta 3 nódulos, el mayor de ellos de máximo 3 cm). En caso de escasa donación, grupo sanguíneo poco usual o deseo expreso, podrán optar por donante vivo.
 - ii. Los pacientes con criterios expandidos (San Francisco: tumor único igual o menor a 6.5 cm y hasta 3 lesiones (la mayor de 4.5 cm) podrán ser enlistados y recibir un órgano marginal u optar por un donante vivo.

- iii. Los pacientes en que mediante otros procedimientos (quimioembolización o ablación) el tumor o nódulos se reducen hasta cumplir los criterios de Milán o expandidos de San Francisco podrán también ser enlistados y recibir un órgano marginal u optar por un donante vivo.
- c. Síndrome Hepato-pulmonar (mortalidad de 40% a los 2.5 años):
- i. Se incorporarán a la lista de espera y se les asignará un puntaje MELD de 18 a los pacientes que cumplan con 2 (dos) de los siguientes criterios:
1. Dilatación de vasos intrapulmonares demostrada por ECO-cardiograma con inyección de burbujas o cintigrama con albúmina marcada.
 2. Gasometría arterial con PO₂ menor de 70mmHg a nivel del mar, ortodeoxia (desaturación de O₂ al cambiar de decúbito a bipedestación). Si el PO₂ es menor de 55mmHg a nivel del mar (elevada mortalidad) la decisión será del Comité Técnico Asesor, con la asesoría de Neumología.
- d. Hipertensión Porto-pulmonar leve y moderada:
- i. Se incorporarán a la lista de espera y se les asignará un puntaje MELD de 18 a los pacientes que presenten: una presión media de la arteria pulmonar mayor de 25 y menor de 40mmHg a nivel del mar, a repetirse cada 3 meses. Si es mayor de 40mmHg deberá ser confirmada por cateterismo cardíaco y la decisión será del Comité Técnico Asesor, con asesoría de Cardiología.
- Los pacientes sometidos a tratamiento clínico farmacológico por esta situación, deberán ser revalorados y ajustarse a los criterios previos para poder optar por el trasplante, previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico Asesor.
- e. Cirrosis Biliar Primaria (CBP):
- i. Se incorporarán a la lista de espera, con un puntaje superior a 7.5 según el Modelo Pronóstico de la Clínica Mayo y se les asignará un puntaje MELD de 18, cuando presenten:
- bilirrubina total mayor de 6mg/dL
 - prurito intratable o invalidante
 - astenia invalidante
 - osteoporosis severa
- f. Colangitis Esclerosante Primaria (CEP):
- i. Se incorporarán a la lista de espera con un MELD inicial de 18 cuando presenten:
- bilirrubina total mayor de 6mg/dL

- prurito intratable o invalidante
- episodios recurrentes de Colangitis y osteodistrofia.

g. Síndrome Hepatorrenal tipo 1 (SHR-1):

- i. Se asignará un puntaje MELD de 18 o el superior que lo tuviera.

Criterios diagnósticos del SHR según el Club Internacional de Ascitis

Criterios mayores:

- Creatinina sérica mayor de 1.5mg/dL (133µmol/L) y/o aclaramiento de creatinina menor de 40mL/min en 24 horas.
- Ausencia de mejoría (descenso de creatinina y mejora en el aclaramiento de creatinina) luego de 48 horas de suspender diuréticos y administración de albúmina como expansor plasmático (1g/kg/d hasta un máximo de 100g/d).
- Ausencia de shock, deshidratación o tratamiento actual con medicamentos nefrotóxicos.
- Ausencia de enfermedad parenquimatosa renal, manifestada por proteinuria inferior a 500mg/24h y/o microhematuria (< 50 hematíes/campo) y de signos de uropatía obstructiva demostrada en una ecografía renal.

Criterios menores:

- Volumen urinario ≤ 500mL/24h.
- Sodio urinario (NaU) inferior a 10mEq/L.
- Hiponatremia menor de 130mEq/L.
- Osmolaridad urinaria mayor que la plasmática.

NOTA: El SHR tipo I, tiene muy mal pronóstico, no todos los pacientes responden al mismo y no disponemos en forma regular de la Terlipresina para su tratamiento óptimo.

- i. Hemorragia severa secundaria a hipertensión portal que no se controle con tratamiento farmacológico o endoscópico, en pacientes CHILD B o C (contraindicación de cirugía derivativa), previa colocación de TIPS como puente para el trasplante hepático.
- i. Se le asignará un puntaje MELD de 18 si el propio calculado fuese inferior.
- j. Ascitis refractaria con necesidad de paracentesis evacuadora más de 1 al mes.

- i. Se asignará un puntaje MELD de 18 de entrada o el superior que lo tuvieran.

Ascitis Refractaria:

No puede ser eliminada o reducida a una ascitis leve y recidiva precoz (reaparición antes de las 4 semanas de haber sido eliminada o reducida)

Ascitis resistente a tratamiento diurético:

- Falta de respuesta a 160mg/d de Furosemida y 400mg de Espironolactona durante al menos 1 semana.

Ascitis intratable con diuréticos, pues su uso induce:

- Encefalopatía sin otro factor precipitante.
- Insuficiencia renal (aumento de la creatinina superior al 100% por encima de 2mg/dL.
- Hiponatremia (por debajo de 125mEq/L o descenso mayor a 10mEq/L.
- Hiper o hipokalemia (potasio superior a 6mEq/L o inferior a 3mEq/L.

- h. Encefalopatía hepática recurrente crónica e invalidante sin causa precipitante, con hospitalizaciones frecuentes y astenia invalidante:

- i. Se asignará un puntaje MELD de 18 de entrada o el superior que lo tuvieran.

Otras situaciones más raras, no relacionadas con Cirrosis Hepática, deberán ser analizadas por el Comité Técnico Asesor de TOH (quien recomendará el puntaje a otorgar y la priorización juzgando cada caso en particular).

Estas podrían ser:

- k. Síndrome de Budd-Chiari hiperagudo
- l. Enfermedad de Wilson
- m. Polineuropatíaamiloidótica familiar
- n. Colangiocarcinoma muy bien estudiado (Protocolo de la Clínica Mayo).

C.2. Pacientes pediátricos:

Criterios de inclusión a Lista de espera como casos especiales:

- a. **Metabolopatías** con afectación neurológica
- b. **Fibrosis Quística**

- c. **Receptores de menos de 1 año y menos de 10 Kg de peso**

- d. **Receptores de trasplante combinado**

- e. **Hepatoblastoma irresecable sin metástasis.**

Todos los casos especiales deberán ser consultados al Comité, el equipo de trasplantes deberá enviar la consulta a la Coordinación General Técnica del INDOT para que este a su vez sea direccionado al Presidente del Comité quién comunicará a los miembros del mismo para el análisis del caso. Cada caso deberá contar con el sustento bibliográfico y técnico para que sea analizado por los miembros del comité.

3. Coordinaciones Zonales:

Para fines de elaboración de la Lista de Espera Nacional Única de receptores para trasplante hepático y de la distribución y asignación hepática proveniente de donantes cadavéricos; el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células (INDOT) domiciliado en la ciudad de Quito, cuenta con 3 (tres) coordinaciones zonales de acuerdo a la división territorial del Estado y la epidemiología actual de cada zona, las cuales a su vez están conformadas por las provincias que integran las nueve (9) zonas de acuerdo a la distribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador (SENPLADES), a saber:

Coordinación Zonal 1, ciudad de Quito: corresponden las zonas: 1, 2, 3 y 9.

Coordinación Zonal 2, ciudad de Guayaquil: corresponde las zonas: 4, 5 y 8.

Coordinación Zonal 3, ciudad de Cuenca: corresponde las zonas: 6 y 7.

3.1.1. Conformación de las zonas, distribución SENPLADES:

Zona 1 corresponde a las Provincias de: Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbios.

Zona 2 corresponde a las Provincias de: Napo, Orellana y Pichincha (excepto Quito).

Zona 3 corresponde a las Provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza.

Zona 4 corresponde a las Provincias de: Manabí y Santo Domingo de los Tsachilas.

Zona 5 corresponde a las Provincias de: Península de Santa Elena, Bolívar, Los Ríos, Galápagos y Guayas (excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán).

Zona 6 corresponde a las Provincias de: Cañar, Azuay y Morona Santiago.

Zona 7 corresponde a las Provincias de: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Zona 8 corresponde a los Cantones Guayaquil, Samborondón y Durán.

Zona 9 corresponde al Distrito Metropolitano de Quito.

3.1.2. Lista de Receptores:

3.1.2.1. Lista Zonal: Se define como lista zonal a aquella conformada por los potenciales receptores inscritos en cada una de las ciudades donde funcionan las Coordinaciones Zonales del INDOT y que cuentan con equipos acreditados en trasplante hepático adulto y pediátrico, donde se efectuará la distribución de los órganos procurados en esa Zonal y serán asignados para sus potenciales receptores inscritos. Cada Unidad Médica Acreditada evaluará al potencial receptor y enviará la solicitud de ingreso a Lista de Espera Nacional Única a la Coordinación Zonal que le corresponda (*Resolución de Inscripción en Lista de Espera Nacional Única*).

3.1.2.2. Lista Nacional: Se define como Lista Nacional a aquella integrada por las listas zonales con los receptores de todo el país, donde se efectúa la distribución hepática para los potenciales receptores en categoría de urgencia y cuando no pueda ser asignado en la zonal donde se procuró el órgano.

Consideraciones:

- Para los pacientes en código cero no se tendrá en cuenta ningún criterio de regionalidad y la antigüedad en lista de espera se utilizará como criterio de desempate.
- Para los pacientes categorizados por el sistema MELD/PELD, la distribución se efectuará en función del puntaje más alto existente en la lista de espera al momento del operativo (en caso de órganos provenientes de donantes de dieciséis (16) años o más, será independiente que se trate de MELD o PELD).
- Cuando se trate de órganos provenientes de donantes menores de dieciséis (16) años, la distribución se efectuará en función del puntaje de PELD más alto existente en la lista de espera al momento de operativo. En caso de no haber potenciales receptores en la lista de PELD, se procederá a la distribución en función del puntaje más alto existente en la lista de MELD.
- Cuando existan dos (2) pacientes con igual puntaje por sistema MELD/PELD, la distribución del órgano se efectuará de manera tal que el hígado procurado en una zonal se asignará, en primer lugar, al potencial receptor inscrito en la misma. En caso de no haber receptor en la zonal, se asignará a la lista de espera nacional.
- Si el órgano no se adjudicara en la zonal, el desempate se efectuará considerando la fecha y hora de la efectivización desde la cual permanece sin interrupciones en ese puntaje MELD/PELD, determinado al momento de la distribución.
- En caso de que existan 2 pacientes con igual grupo sanguíneo, contextura y MELD, se priorizará a los

pacientes menores de edad y con discapacidad >70% y en caso de igualdad se procederá con el de mayor antigüedad en la lista de espera.

- Una vez comenzado un proceso de distribución y hasta su finalización, todo potencial receptor que ingrese a la lista de espera o cambie de situación clínica no podrá participar de la distribución de los órganos correspondientes a ese proceso.
- Los potenciales receptores solo podrán ser inscritos por un solo equipo de trasplantes en una sola lista de espera zonal y en caso de requerir su transferencia a otra Unidad médica acreditada este pedido deberá ser realizado por el paciente o su representante legal dirigido a la Institución financiadora, el cambio de equipo será notificado a ambos equipos de trasplante por escrito, y a la vez tanto la institución de la que sale el paciente como la institución a la que ingresa deberán notificar al INDOT los cambios respectivos.
- Los órganos considerados marginales para su implantación necesitan de la aceptación del receptor y el conocimiento particular de esta condición antes de efectuarse el trasplante.
- *Los órganos procurados en la Coordinación Zonal 3, ciudad de Cuenca:* corresponde las zonas: 6 y 7, mientras no tengan equipo acreditado en trasplante hepático se asignará al MELD mayor en la lista de espera nacional.

3.2. Compatibilidad ABO

- Emergencia:

Grupo Sanguíneo Compatible

Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del equipo de TRASPLANTE).

- Por Puntaje de MELD/PELD:

Isogrupo

Grupo Sanguíneo Compatible

Donante Grupo 0:

Receptores O,
Receptor B
Receptor AB
Receptor A

Donante Grupo A:

Receptores A y AB

Donante Grupo B:

Receptores B y AB

Donante Grupo AB:

Receptores AB.

Compatibilidad en relación al peso y talla (a criterio del equipo trasplantador).

4. Procedimiento de distribución y asignación hepática.

- La aceptación o rechazo del órgano ofrecido deberá efectuarse dentro de 2 (dos) horas de recibida la comunicación desde la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
- Durante la oferta del órgano, el Coordinador Zonal correspondiente del INDOT informará las características del donante a través del formulario de EVALUACIÓN DEL DONANTE CADAVERICO FORMULARIO INDOT-PDC-02 que será enviado vía mail al Coordinador Intrahospitalario y pondrá a consideración del equipo de trasplantes acreditado la aceptación o rechazo del órgano para el potencial receptor inscrito en lista de espera.
- En caso de requerirse actualización de exámenes o cualquier información que el equipo de trasplantes acreditado considere necesaria, esta será solicitada vía mail al Coordinador zonal del INDOT quien procederá a informarla o tramitarla para proporcionar los resultados.

5. Notificación de la no aceptación de órganos:

- La justificación de la no aceptación de un órgano deberá ser notificado hasta máximo 2 (dos) horas después de la asignación por el Coordinador Intrahospitalario de Trasplantes de la Unidad a la Coordinación Zonal del INDOT y comunicada por escrito y rubricada por el Jefe del Equipo de trasplantes y el Coordinador Intrahospitalario de forma física dentro de las setenta y dos (72) horas laborables posteriores al proceso de donación respectivo, al INDOT.
- En el caso de no aceptación por un equipo trasplantador se procederá a la asignación a la siguiente unidad de trasplante de acuerdo a las políticas de asignación hepática.
- En los casos en los que la no aceptación del órgano se deba a condiciones del potencial receptor, será notificado hasta máximo 2 (dos) horas después de la asignación por el Coordinador Intrahospitalario de la Unidad a la Coordinación Zonal del INDOT y el informe de la no aceptación deberá ser emitido y rubricado por el Jefe/Lider del equipo y coordinador Intrahospitalario a cargo del trasplante de forma física dentro de las setenta y dos (72) horas laborables posteriores al proceso de donación respectivo para proceder al cambio de estatus en la Lista de Espera Nacional Única.
- El Líder/Jefe del equipo y coordinador de trasplantes, será responsable de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.
- El INDOT tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

6. Envío de la información vinculada al trasplante y a posttrasplante.

- Después de efectuar un trasplante con donante cadavérico, el jefe del equipo trasplante enviará vía mail dentro de las 24 (veinticuatro) horas de efectuado el mismo, el formulario de Posoperatorio inmediato a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
- El jefe del equipo trasplante enviará de forma física, dentro de las 24 (veinticuatro) horas laborables de efectuado el alta del receptor, el formulario de Alta Hospitalaria a la Coordinación Zonal correspondiente del INDOT.
- En caso de efectuar un trasplante con donante vivo relacionado, se realizará el mismo procedimiento que en los receptores con donante cadavérico.
- La información correspondiente al seguimiento post-trasplante, deberá ser remitida mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por el jefe del equipo acreditado y enviada a la Coordinación zonal correspondiente a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones y para mantener actualizado el registro de pacientes trasplantados.

TODA SITUACIÓN NO CONTEMPLADA EN EL PRESENTE PROTOCOLO SERÁ CONSIDERADA COMO DE EXCEPCIÓN Y DEBERÁ SER FUNDADA Y DOCUMENTADA, PARA SU TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN POR EL COMITÉ TÉCNICO DE TRASPLANTE HEPÁTICO DEL INDOT.

Ministerio de Salud Pública.- Instituto Nacional de Donación y Trasplante.- Secretaría General.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. DE-2015-021

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los

Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de

Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-RA-CGZ1-2014-00709 de 05 de noviembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto CONSTRUCCIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 69 KV ENTRE LA SUBESTACIÓN DE EVACUACIÓN PIMAN (TERRENOS DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA RACALSER) Y LA SUBESTACIÓN CHOTA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A., ubicado en la provincia de Imbabura, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84		
Vértices	Este	Norte
T1	828139,47	49347,75
T2	828202,97	49634,85
T3	828255,78	49874,07
T4	828324,58	50186,59
T5	828376,24	50420,96
T6	828425,75	50645,57
T7	828488,16	50928,77
T8	828522,20	51085,12
T9	828469,16	51192,76
T10	828363,95	51406,32
T11	828292,39	51551,58
T12	828142,14	51856,58
T13	827982,96	51935,67
T14	828023,57	52184,27

Que, con Oficio No. 0027-06-14-Racalser-2014 de 11 de junio de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A.,

presentó al CONELEC, la Declaración de Impacto Ambiental, DIA, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0231-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC, convocó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., a una reunión de trabajo con el propósito de poner en conocimiento las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, con Oficio No. 0031-09-14-Racalser-2014 de 11 de septiembre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó al CONELEC, la nueva versión de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2014-2101-OF de 20 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., se pronunció respecto a la aprobación del trazado de la línea para la conexión del proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán de 8 MW, en el cual expresa que: *“una vez revisado el estudio de diseño de la línea, considerando el nuevo trazado, se procede a aceptar dicho trazado y se ratifica lo indicado en la factibilidad de conexión emitida.”*;

Que, con Oficio No. 0039-10-14-Racalser-2014 de 27 de octubre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó el Certificado de Intersección actualizado del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0434-O de 30 de octubre de 2014, el CONELEC, comunicó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., que se han identificado nuevas observaciones al documento presentado, entre las cuales se identificó que la aprobación del trazado de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A., fue emitida por EMELNORTE el 20 de octubre de 2014, razón por la cual se procedió con la devolución de la DIA, para que sea remitida una nueva versión en concordancia con el trazado definitivo de la L/ST aprobado por EMELNORTE;

Que, con Oficio No. 0042-11-14-Racalser-2014 de 19 de noviembre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó al CONELEC, una nueva versión de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0496-O de 01 de diciembre de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite de coordinación para llevar a cabo el Proceso de

Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, la Empresa Racalser y Asociados S.A., cumplió con el proceso de participación ciudadana, de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A., de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en la oficina de la casa de la Ecofinca "La Amelia", en Pimán Chiquito, ubicada a 4.1 km al sur del Relleno Sanitario San Alfonso, antigua vía Panamericana, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, del 08 al 15 de diciembre de 2014, de 10:00 a 15:00. La Audiencia Pública se realizó el lunes 15 de diciembre de 2014 a las 12:00 horas, en la Escuela República del Ecuador en Pimán, en la parroquia El Sagrario;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0521-O de 20 de diciembre de 2014, el CONELEC, remitió a la Empresa Racalser y Asociados S.A., las observaciones encontradas en la nueva versión de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, con Oficio Nro. 0049-12-14-Racalser-2014 de 23 de diciembre de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó al CONELEC, la versión final de la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A., en la cual se incluye el informe del proceso de participación social;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final"*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0037-O de 22 de enero de 2015, ARCONEL aprobó la Declaración de Impacto Ambiental, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación

Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. 003-01-15-Racalser-ARCONEL-2015 de 26 de enero de 2015, el Gerente General de la Empresa Racalser y Asociados S.A., solicitó a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A., para el efecto adjuntó la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Memorando Nro. ARCONEL-PG-2015-109-M de 04 de febrero de 2015, la Procuraduría de ARCONEL, emitió la Calificación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *"todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica."*;

Que, La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0071-M de 12 de febrero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría III, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia El Sagrario - Ambuquí, de la Empresa Racalser y Asociados S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental, Categoría III, No. 011/15 a la Empresa Racalser y Asociados S.A., cuyo

RUC es 1791407644001, en la persona de su Gerente General, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia El Sagrario - Ambuquí, en estricta sujeción de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Racalser y Asociados S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A.; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de EMELNORTE S.A.,

y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Racalser y Asociados S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 18 de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN QUILANGA**

Considerando:

Que, el artículo 66 numero 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264, numero 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 3 del COOTAD consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los GAD. Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad en el que el GAD Municipal del Cantón Quilanga tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, “Es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el último inciso del artículo 486 del COOTAD, establece que “Mediante ordenanza los Concejos Municipales y Distritales establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este código. No podrán titularizarse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.”;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal, en la letra x) del artículo 57 del COOTAD, se contempla: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, es necesario regularizar la legalización de bienes inmuebles en posesión de particulares de acuerdo al nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, que nos rige desde octubre de 2008, con la expedición de la nueva Constitución y sus leyes complementarias, caso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en el Art. 436, de la sección Quinta del título: Reglas especiales relativas a los bienes de dominio privado, con relación a la autorización de venta. Los Concejos, Concejos y Juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real, considerando los precios de mercado, en concordancia con el Art. 437, que determina los casos en los que procede la venta de los bienes de dominio privado.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores naturales o jurídicas de predios que carecen de título inscrito, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal, de acuerdo a los Capítulos siguientes de la presente ordenanza;
- b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será aplicada en el suelo urbano y de expansión urbana en el Cantón Quilanga.

Art. 3.- DE LA POSESIÓN.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se entenderán a la posesión del predio como la tenencia con ánimo de señor y dueño.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO

Art. 4.- PROCEDIMIENTO.- Los poseedores solicitarán a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, se legalice a su favor el predio del que está en posesión, adjuntando la documentación que se detalla a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Documentos que acrediten la posesión del bien inmueble;
3. Certificado emitido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD Municipal del Cantón Quilanga, en el que se determine si el predio presenta o no inconvenientes para su titularización;

4. Justificar su estado civil: Partida de matrimonio o Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario Público que acredite la unión de hecho de ser el caso;
5. Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad, donde se establezca que el predio del cual está en posesión no tiene antecedentes de dominio;
6. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante un Notario o Notaria Pública con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
7. Documento con el que justifique los ingresos económicos mensuales que obtiene;
8. Certificado de Solvencia Municipal;
9. Comprobante de pago del impuesto predial vigente; (Para los predios que se encuentran catastrados);
10. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

Art. 5.- Cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza la máxima Autoridad Administrativa Municipal dispondrá a la Dirección de Comunicación que ponga en conocimiento del público por una sola ocasión, el pedido de titularización del solicitante, en la que se señalarán las características, descripción y localización del predio, sustentado en el informe que para el efecto emitirá la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, con la finalidad de que si existiesen terceros interesados presenten motivada y fundamentadamente la impugnación respectiva de la que se crean asistidos en el plazo de 3 días contados a partir de la publicación. Los gastos que se generen por la publicación serán asumidos por el peticionario. De no existir impugnación alguna se continuará con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 6.- Las Direcciones de Planeamiento Urbano; Avalúos, Catastros y Registros; Obras Públicas; y, el Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario, emitirán sus informes en el plazo máximo de quince días y la Dirección Financiera Municipal y el Departamento Jurídico lo harán en el plazo de ocho días, contados a partir de la recepción de los informes técnicos. Los informes serán emitidos bajo los siguientes parámetros:

- Dirección de Planeamiento Urbano.- Determinará como estará categorizada la zona, medidas y linderos del bien inmueble, tipo de construcción, y si ésta ubicación no se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.
- Dirección de Avalúos y Catastro y Registros.- Informará sobre la clave catastral, si la tuviera, el valor por m² del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedentes de dominio.

- Dirección de Obras Públicas.- Informará sobre las características físicas de la construcción, estableciendo el tiempo aproximado de su edificación.
- Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario.- Comunicará sobre la situación socio-económica de los poseedores del predio.
- Dirección Financiera.- Establecerá el valor a cancelar por concepto de venta del bien en posesión del particular, basado en los informes de la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros y del Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario.
- Departamento Jurídico.- Analizará los requisitos e informes técnicos, social y económico y recomendará la factibilidad de la titularización a favor del poseedores del bien inmueble.

Art. 7.- ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- Con la documentación presentada e informes respectivos, la máxima autoridad administrativa emitirá la resolución de adjudicación del bien inmueble.

Art. 8.- FORMA DE PAGO.- Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el valor por el derecho de tierra, el cual lo hará de contado en dinero de curso legal o a través de un convenio de pago cuyo plazo no excederá de un máximo de un año, el valor será establecido en base a los siguientes parámetros:

- a) Si previo informe respectivo, se determina que el poseedor tiene capacidad económica, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 100% del valor establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros.
- b) Si previo informe respectivo, se determina que el poseedor tiene una capacidad socio económica mediana, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 50% del valor establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros.
- c) Si previo al informe respectivo, se determina que el poseedor es de escasos recursos económicos, deberá pagar por el Derecho de Tierra el 10% del valor establecido por la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros.
- d) Si el pago por el Derecho de Tierra es a plazos se incrementará a cada cuota el interés legal vigente; si el beneficiario no pagare cinco cuotas, será notificado para que se ponga al día, de hacer caso omiso el bien no será adjudicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, y el capital e intereses que haya cancelado, se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien.
- e) En caso de comprobarse documentadamente la discapacidad o enfermedad catastrófica, legalmente justificada, deberán pagar el 5% del avalúo catastral. Esto regirá también para las personas comprendidas en la tercera edad.

- f) Si previo informe del Departamento de Promoción Social y Desarrollo Comunitario y Dirección de Planeamiento Urbano se determina que el posesionario es de escasos recursos económicos, que no perciba ingresos económicos y que viviera en condiciones de extrema pobreza, se exonera del pago por el derecho de tierra, establecido por la Dirección de Avalúos Catastros y registros, previa autorización del Concejo Municipal.
- g) Todas las instituciones públicas asentadas en la parte urbana del cantón Quilanga se exonera del pago por el derecho de tierra, establecido por la Dirección de Avalúos Catastros y Registros, previa autorización del Concejo Municipal

Art. 9.- LEGALIZACIÓN.- Una vez cumplido con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza, la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima Autoridad Administrativa, se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón, la misma que constituirá el título de dominio del adjudicatario.

Art. 10.- COSTOS DE LEGALIZACIÓN.- Los costos que ocasione todo el proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, serán asumidos por el beneficiario.

Art. 11.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los tres años siguientes contados a partir de la inscripción del título en el registro de la propiedad, debiendo constar una cláusula en ese sentido en la escritura que otorgue el GAD Municipal del Cantón Quilanga, con excepción de los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las servidoras y servidores públicos municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

SEGUNDA.- En caso que se comprobare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el Funcionario competente, se suspenderá el trámite de legalización previo informe del Departamento Jurídico del GAD Municipal del Cantón Quilanga, el mismo que será remitido para conocimiento de la máxima Autoridad Municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas legales necesarias ante las autoridades competentes y determine las responsabilidades civiles y penales respectivas. En el caso del funcionario competente que incumpliere en sus deberes y obligaciones será sancionado administrativamente de conformidad a la Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por: La Constitución de la República del Ecuador el, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las normativas expedidas por el Concejo Municipal de Quilanga que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme a la Ley, debiendo asimismo publicarse en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Quilanga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a los Diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga: CERTIFICA: Que la presente: "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO", ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias de fechas, jueves nueve de octubre y viernes diecisiete de octubre de dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Ing. Francisco Jaramillo Alverca; en tres ejemplares para su sanción u observación correspondiente de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, martes, veintiuno de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

ING. FRANCISCO JARAMILLO ALVERCA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA.- Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado

Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, jueves, veintitrés de octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Mg.Sc., Alcalde del Cantón Quilanga.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Francisco Jaramillo Alverca, Alcalde del Cantón Quilanga, el día, jueves, veintitrés de octubre de dos mil catorce. Quilanga, viernes veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. Washington Abad Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZAMORA**

Considerando:

La Constitución de la República, establece que los GADS Municipales poseen autonomía Política, administrativa y financiera que en ejercicio de su autonomía ejerce la facultad normativa para dictar ordenanza, acuerdos y resoluciones con el fin de promover el desarrollo, equitativo, solidario y sustentable del territorio.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su párrafo primero establece que constituyen gobiernos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en la TRIGESIMO PRIMERA Disposición Transitoria dice: *"Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución"*.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre de 2010, indica que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, con la denominación de GOBIERNO se integra en forma clara el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, autoridades, funcionarias y funcionarios, las servidoras y servidores públicos, los trabajadores y trabajadoras y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales.

Que la actual denominación municipal fue aprobada mediante ordenanza por Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias de fecha 10 y 14 de diciembre del año 2009 Publicada en el Registro Oficial No. 229, del 06 de julio de 2010, se cambió la denominación de **"Ilustre Municipio del Cantón Zamora"**, por **"Gobierno Municipal de Zamora"**, para lo cual, es necesario la aprobación y promulgación de la siguiente ordenanza del cambio de nominación.

Que al haberse derogado la anterior Ley de Régimen Municipal, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, es necesario actualizar la denominación que se da a los gobiernos municipales en el actual código.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA".

Art. 1.- El Gobierno Municipal de Zamora, pasará a denominarse como **"GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, denominación que será empleada tanto en actos públicos como privados, así como en los trámites internos, externos e identificación de los bienes e inmuebles municipales; y, la imagen corporativa y logotipo de la institución.

Art. 2.- Las atribuciones deberes, derechos y responsabilidades del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA**, serán las adquiridas hasta la actualidad por el Gobierno Municipal de Zamora y las que en el futuro se adquieran bajo la nueva denominación conforme lo expresado en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - Leyes, ordenanzas; y, demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Art. 3.- El Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular.

Art. 4.- El Alcalde constituye la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Zamora, quién ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva y las demás que prevea la ley.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

DISPOSICION TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone a los servidores y obreros municipales en general, den cumplimiento a lo determinado en la presente ordenanza, para que en el ámbito de sus competencias actualicen la documentación respectiva en donde contará, la nueva denominación y en especial, a la Dirección Financiera Municipal, para que se actualice el registro único de contribuyentes, las cuentas bancarias y la actualización de la información en el Instituto Nacional de Contratación Pública; y, en las dependencias públicas correspondientes.

SEGUNDA.- Para efectos de hacer constar la razón social en el Registro Único de Contribuyentes -RUC- la denominación de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, se abreviará como **GAD MUNICIPAL DE ZAMORA**.

TERCERA.- En lo referente a la emisión de especies valoradas, comprobantes de retención y facturas, estas seguirán vigentes hasta el 31 de julio del 2014, para lo cual se solicitará autorización al Servicio de Rentas.

CUARTA.- Que a partir de la presente reforma a la ordenanza, se regirá con la nueva denominación en todas las ordenanzas vigentes como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial y dominio web de la institución.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones extraordinaria del 01 y ordinaria del 04 de julio de 2014. Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted la **ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones extraordinaria del 01 y ordinaria del 04 de julio del 2014, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.- Zamora, 08 de julio de 2014.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.

Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, nueve de julio de 2014.

f.) Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA", POR "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA"**, fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy nueve de julio de 2014.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario.